

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 4 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera (Juzgado de Familia), dimanante de divorcio contencioso núm. 1192/2010.

NIG: 1102042C20100008622.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1192/2010. Negociado: 2.
 Sobre: Divorcio contencioso.
 De: Juan López Cepero Morilla.
 Procurador: Sr. Fernando Argüeso Asta-Buruaga.
 Letrado: Sr. Daniel Sánchez Romero.
 Contra: Manuela Peña Muñoz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Divorcio Contencioso 1192/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera (Juzgado de Familia) a instancia de Juan López Cepero Morilla contra Manuela Peña Muñoz sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 526

En Jerez de la Frontera a tres de octubre de dos mil once.

La Ilma. Sra. doña M.^a Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Seis, de Familia, de Jerez de la Frontera y su partido, ha visto los presentes autos de divorcio núm. 1192/10, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan López Cepero Morilla con Letrado don Daniel Sánchez Romero y representado por el Procurador don Fernando Argüeso Asta-Buruaga, de otra como demandada doña Manuela Peña Muñoz, en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de Divorcio interpuesta por el Procurador don Fernando Argüeso Asta-Buruaga en nombre y representación de don Juan López Cepero Morilla contra doña Manuela Peña Muñoz declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por las partes con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Quinta, previa consignación del depósito de 50 euros exigido en la D.A. 15 de la L.O. 1/2009, de reforma de la LOPJ.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Manuela Peña Muñoz, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a cuatro de octubre de dos mil once.- El Secretario.

EDICTO de 5 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén, dimanante de divorcio contencioso núm. 2052/2009.

NIG: 2305042C20090014800.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 2052/2009. Negociado: 3A.
 Sobre: Divorcio.
 De: Rachida Manou.
 Procurador: Sr. José Antonio Beltrán López.
 Letrado: Sr. Blas Cubillo Pinilla.
 Contra: El Houssine Fatchi y Ministerio Fiscal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 2052/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jaén a instancia de Rachida Manou contra El Houssine Fatchi y Ministerio Fiscal sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 492/11

En Jaén, a 5 de octubre de 2011.

Vistos y examinados los presentes Autos núm. 2052/2010, de juicio verbal por doña M.^a Sacramento Cobos Grande, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Seis de Jaén y su partido; seguidos a instancia de doña Rachida Manou, representada por el Procurador don José Antonio Beltrán López, y asistida del Letrado Sr. Cubillo Pinilla; contra don El Houssine Fatchi, declarado en situación de rebeldía procesal; todo ello con la asistencia del Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta en nombre y representación de doña Rachida Manou contra don El Houssine Fatchi, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio de dicho matrimonio, con los demás efectos legales inherentes, todo ello sin expresa imposición de las costas procesales, y con la adopción de las siguientes medidas:

1.º La patria potestad de los hijos menores de edad será ejercida de manera conjunta por ambos progenitores, y adoptándose de común acuerdo las decisiones que afecten a todos los aspectos de aquellos. Sin perjuicio de ello, la guarda y custodia directa sobre los hijos menores se atribuye a la madre, Sra. Manou, con la que convivirán en el domicilio familiar.

2.º Como régimen de visitas, para que el padre pueda comunicar con sus hijos menores de edad, se establece lo siguiente: La tarde de los miércoles desde las 18 hasta las 20 horas; fines de semana alternos, desde las 10 horas y hasta las 20 horas del sábado, y en igual horario el domingo, sin posibilidad de pernocta, por lo que el padre podrá recogerlos y devolverlos al domicilio familiar; mitad de las vacaciones de verano, Semana Santa y Navidad, siendo la elección de los períodos de estancia para la madre en los años pares, y para el padre en los impares. En ningún caso, el padre podrá desplazarse de la localidad del domicilio familiar ni al extranjero sin la previa y preceptiva autorización judicial.

3.º El uso del domicilio y ajuar familiares se atribuye al cónyuge que asume la guarda y custodia de los menores, la Sra. Manou.

4.º El demandado vendrá obligado a abonar una pensión de alimentos a favor de los hijos menores, así como del mayor Moulud Fatchi, aún dependiente económicamente, en la suma de 200 euros mensuales para cada uno de ellos (600 euros totales), que serán abonados dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que por la madre se fije, actualizándose dichas cantidades conforme a las variaciones anuales del IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya.

Así mismo, deberá asumir el pago de la mitad de los gastos extraordinarios derivados de la manutención, educación o asistencia médica de cualquier índole, previa justificación de los mismos.

5.º Se fija una pensión compensatoria a favor de la Sra. Manou, y a cargo del demandado, en la suma de 150 euros, con carácter indefinido, y a abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que a tal efecto se designe, actualizándose conforme a las variaciones del IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya.

Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Sr. Encargado del Registro Civil Central para que su parte dispositiva sea anotada en aquel registro.

Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias del Juzgado, y quede en la causa certificación literal.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, que será preparado dentro de los cinco días siguientes a su notificación e interpuesto dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con los arts. 455, 457, 458 y 525 de la LECn. 1/00, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La resolución anterior fue leída y publicada el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia, pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado El Houssine Fatchi en ignorado paradero, quien podrá preparar el recurso de apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a la publicación de la presente, extendiendo y firmo la presente en Jaén, a cinco de octubre de dos mil once.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 11 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de autos 318/2011.

NIG: 1402142C20110003431.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 318/2011. Negociado: PT.

De: Doña María Dolores Carrillo Romero.

Procurador: Sr. Pedro Bergillos Madrid.

Letrado/a: Sr./a. Sáenz Peón.

Contra: Don Brahim Gounich.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 318/2011, seguido a instancia de María Dolores Carrillo Romero frente a don Brahim Gounich se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba.
Juzgado de Familia.
Divorcio 318/11

SENTENCIA NÚM. 696

En Córdoba, a diez de octubre de dos mil once.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio, seguidos bajo el número 318/11, a instancia de doña María Dolores Carrillo Romero, representada por el Procurador Sr. Bergillos Madrid y asistida de/la Letrado/a Sr/a. Sáenz Peón, contra don Brahim Gounich, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el procurador Sr. Bergillos Madrid, en nombre y representación de doña María Dolores Carrillo Romero, contra don Brahim Gounich, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de cuenta 1438 0000 02 0318/11, debiendo indicar en el campo de concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de cuenta 0030 4211. 30.0000000000, debiendo hacer constar en el campo observaciones 1438 0000 02 0318/11.

Una vez sea firme, conforme al art. 774.5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Brahim Gounich, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a once de octubre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 27 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario 1148/2010. (PP. 3470/2011).

NIG: 2906742C20100021688.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1148/2010. Negociado: 8. Sobre: Resto Ordinarios.

De: FCE Bank PLC.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.

Contra: Doña Antonia Moreno Soto.